



**CLASE DE PROCESO: CESACION DE EFECTOS CIVILES
DEMANDANTE: HUMBERTO PEREZ CASTRO
DEMANDADA: MAYRA ALEJANDRA PALMA ESCALONA
RADICACION: 540001-31-60-004-2021-00414-00 (R. I-17459)**

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES presentada por HUMBERTO PEREZ CASTRO, en contra de MAYRA ALEJANDRA PALMA ESCALONA, a través de apoderado judicial, se observa que adolece de los siguientes defectos que deben ser subsanados por la parte demandante, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

1. No señala el domicilio de las partes, tal como lo dispone el Art. 82-2 C.G.P.
2. Igualmente debe indicar cual fue el último domicilio común de las partes, para definir la competencia para conocer de la presente demanda.
3. En los fundamentos de derecho señala normas que no corresponden al trámite procesal que se pretende.
4. Dando aplicación analógica a lo estatuido en el numeral 3 del Art. 93 del C.G.P., y con el fin de evitar eventuales confusiones en torno a la interpretación de la demanda, se *ordena* a la parte actora que presente la demanda debidamente **INTEGRADA** en un solo escrito.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de conformidad con lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo de la demanda. Art. 90 del C. G. P.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al Doctor EDINSON LEAL PARRA, con T.P. N° 333.796 del C.S.J., como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NELI SUAREZ MARTINEZ